



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 15

Zacatecas, Zac., miércoles 19 de febrero de 2020

## SUPLEMENTO

4 AL No. 15 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2020

- DECRETO No. 253.- Se adiciona una fracción IV del artículo 8 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- DECRETO No. 296.- Se reforma el artículo 68 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.
- DECRETO No. 304.- La LXIII Legislatura del Estado, autoriza al Ejecutivo del Estado la desincorporación de un Polígono ubicado en circuito cerro del gato en Ciudad Administrativa, Zacatecas Capital y su posterior enajenación en la modalidad de permuta con la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- DECRETO No. 377.- La LXIII Legislatura del Estado, autoriza al Ejecutivo del Estado la desincorporación condicionada de un polígono propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en el Municipio de Calera, Zacatecas, y su posterior enajenación mediante Licitación Pública.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 253****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el párrafo primero y adicionar una fracción II al artículo 8 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el Diputado Edgar Viramontes Cárdenas.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0778 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERO.- El 6 de diciembre del 2016 el gobernador del Estado propuso una reforma estructural al marco normativo local en materia financiera, remitiendo al Poder Legislativo el paquete económico, acompañado de la expedición de siete nuevos ordenamientos vigentes a partir del día primero de enero de 2017, de entre los cuales destaca la creación de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La expedición de este nuevo ordenamiento, establece entre otras cosas, la conformación de una Asamblea Financiera, como encargado de promover el fortalecimiento y desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales, a través del análisis y estudio de la normatividad estatal en la materia aplicada a la realidad económica y social de cada uno de los municipios que la integran, optimizando la operatividad de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Financiera, con la finalidad de fortalecer en el tema financiero a los municipios.

Dicho órgano, que si bien ya existía en la Ley abrogada con la denominación de Consejo Hacendario, fortaleció la relación de coordinación y colaboración entre los órdenes de gobierno que la integran, otorgándole mayores facultades, así como con la inclusión de un nuevo integrante, el Auditor Superior del Estado, dotando a dicha Asamblea Financiera de mayor relevancia y operatividad.

El artículo 9 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios establece que la Asamblea debe reunirse por lo menos una vez al año, requiriendo de mayoría simple para la validez de sus sesiones; y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. Cuenta con un órgano ejecutivo llamado Comité de Operación Financiera, conformado por un representante por cada una de las 10 regiones en las que se encuentra dividido el Estado por la citada ley, debiendo reunirse a su vez, mensualmente.

Algunas de las facultades de la Asamblea Financiera, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera en el Estado son:

- Realizar, el análisis y estudio de la normatividad estatal y municipal relativa a sus respectivas haciendas;

- Vigilar que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren entre el Estado y los Municipios se sujeten a la ley;
- Acrecentar el fortalecimiento financiero de los Municipios, mediante acciones de coordinación y colaboración tendientes a incentivar y apoyar la eficiencia recaudatoria;
- Proponer proyectos de reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a la legislación hacendaria local;
- Promover el desarrollo y fortalecimiento técnico en materia financiera y hacendaria;
- Aprobar los programas de capacitación y certificación de funcionarios estatales y municipales en materia hacendaria.

SEGUNDO.- La regulación de la coordinación fiscal entre el Estado y los municipios, se realizó por primera vez a través de la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, expedida el 9 de enero de 1984, abrogada por la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el decreto 78, publicado el 1 de enero de 2005.

Dicha norma consideraba las formas y procedimientos para llevar a cabo la distribución de participaciones y aportaciones federales, así como los organismos de coordinación en materia de ingreso, gasto, deuda, patrimonio y contabilidad, efectuando seis reformas al texto normativo, siendo abrogada por la ley que actualmente nos rige, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2016 mediante decreto el 107.

TERCERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria siendo las legislaturas estatales quienes aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

De lo anterior podemos apreciar que el municipio y el Poder Legislativo ejercen una potestad tributaria compartida, pues a pesar de que ese Orden de Gobierno, goza de una soberanía tributaria, ésta se encuentra subordinada, pues aunque puede recaudar impuestos carece de la facultad para imponerlos, siendo el Congreso del Estado quien finalmente decida, de manera fundada y motivada, los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, que año con año interactuamos con los municipios en la revisión de sus leyes de ingresos, generando un diálogo institucional para que se logre obtener un instrumento normativo que fortalezca la hacienda pública local, a la par de no afectar la economía de sus habitantes.

Como se pudo apreciar líneas arriba, la Asamblea Financiera reúne a los municipios del Estado, a través de sus presidentes y tesoreros municipales, al igual que al Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Finanzas, con la finalidad de dialogar sobre la coordinación financiera en el Estado, haciendo revisión del marco jurídico estatal y municipal, así como promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales.

Es por ello que, creemos que la inclusión de un representante del Poder Legislativo al interior de esa Asamblea pudiese abonar en el diálogo y diseño de la política financiera

local, apoyando desde este Poder con las reformas pertinentes, además de adelantarse a la presentación de las iniciativas de los municipios, pudiendo abordar temas de interés desde la elaboración del proyecto de ley de ingresos e incluso enriquecer en el anteproyecto del presupuesto de egresos, mismo que debe ser aprobado antes del término del ejercicio fiscal anterior al que entrará en vigor.

Virtud a lo anterior, se propone modificar la estructura de la Asamblea Financiera incluyendo al diputado presidente de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, con la finalidad de fortalecer el intercambio de ideas en materia fiscal.

Ahora bien, una de las principales facultades del organismo operador de la Asamblea Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado, es la capacitación de los municipios para la elaboración de su iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, taller que se ha efectuado en dos ocasiones desde la vigencia de esta ley en la celebración de la misma Asamblea, por lo cual, creemos que es necesario que la Legislatura Local esté presente en los trabajos de la Asamblea Financiera.

Lo anterior, permitirá al legislador poder escuchar de cerca las necesidades de los municipios e incluso poder colaborar con la adecuación del marco normativo local para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La presente incorporación, tiene la intención de aprovechar el contacto cercano con los presidentes y tesoreros municipales para conocer las demandas y necesidades en materia legislativa, pudiendo adoptar alternativas desde la celebración de la reunión del citado organismo, y con ello incentivar y apoyar la eficiencia recaudatoria, para tener un panorama más amplio en el momento de analizar y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos municipales.

La inclusión de un representante del Poder Legislativo en el citado órgano permitirá conocer las inquietudes fiscales de los municipios desde la etapa de la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, participando en la Asamblea Financiera y desde la óptica legislativa analizar y proponer mejoras para el fortalecimiento del tema económico municipal.

Se prevé que en sus ausencias, el diputado presidente de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal podrá ser suplido por uno de los secretarios de la citada Comisión Legislativa.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Edgar Viramontes Cárdenas, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 y 156, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el propósito de incluir en la estructura de la Asamblea Financiera del Estado un representante del Poder Legislativo.

**SEGUNDO. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.** La presente reforma se hace con el ánimo de colaborar con los entes municipales respetando su conformación primigenia, otorgando únicamente la participación del representante del Poder Legislativo con derecho a voz, sin decidir en la votación sobre los asuntos que se sometan a la consideración de la citada Asamblea Financiera.

La Constitución Política del Estado en el artículo 65 fracción XII establece que son facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado:

XII. Aprobar las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Virtud a lo anterior, consideramos fundamental que integremos tal organismo colegiado, porque la relación entre el Poder Legislativo y los municipios en materia tributaria es evidente, por disposición constitucional, ya que con la representación popular, a través un integrante de la Legislatura, fortalecemos el intercambio de ideas en materia fiscal, capacitaciones y diálogo conjunto para tomar decisiones encaminadas a garantizar la unidad política, social y económica del Estado y municipios.

**TERCERO. ASAMBLEA FINANCIERA DEL ESTADO.** En este sentido, la Comisión Dictaminadora coincidía con el promovente de la iniciativa, toda vez que es de vital importancia que el Poder Legislativo del Estado, esté representado ante un organismo plural, cuya finalidad consiste en el desarrollo y fortalecimiento de las Haciendas Públicas locales.

Creemos que en ese tipo de reuniones se abona a la democracia y al federalismo, máxime si dentro de las facultades y propósitos del mismo se encuentran la revisión del marco jurídico legal para adecuarlo a la realidad económica y social de los entes municipales.

Tal como lo expone el iniciante los resultados que se han obtenido en las reuniones celebradas por la Asamblea Financiera del Estado, han permitido la celebración de consensos para fortalecer y dotar de elementos a los municipios con la finalidad de lograr una mejor recaudación.

Consideramos que la presente propuesta permitirá conocer las inquietudes fiscales de los municipios aprovechando el contacto directo con los presidentes municipales para tener conocimiento de las demandas y necesidades en materia legislativa.

Lo anterior es necesario, virtud al panorama económico actual que atraviesan los municipios, ya que se requiere de mecanismos que fortalezcan sus ingresos propios, toda vez que el marco legal sobre la distribución de competencias en materia impositiva los circunscribe a escasas fuentes de ingresos en favor de estos órdenes de gobierno.

Cabe citar que el Paquete Económico de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, contempla recortes al Ramo 28 de 1.7% menos tan solo en participaciones federales. Al Ramo 33 del que deriva el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, propone una disminución del 3.8% respecto del ejercicio fiscal en curso.

La tendencia del Ejecutivo Federal al elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos fue proyectar a la baja no sólo en nuestro Estado, sino en el resto de las entidades federativas, por lo cual es necesario fortalecer el marco normativo en materia fiscal para compensar las disminuciones.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las y los diputados integrantes consideramos que la iniciativa solamente adiciona la participación de la Legislatura del Estado en la Asamblea Financiera del Estado, a través de la diputada o diputado que presida la Comisión de Fortalecimiento y Hacienda Municipal, con el propósito que la relación de coordinación y colaboración se fortalezcan.

Con fundamento en las disposiciones citadas de impacto presupuestario y el análisis realizado a la iniciativa, consideramos que integra contenido jurídico, normativo y organizacional, no contempla la creación de estructuras orgánicas y ocupacionales.

Bajo ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, somos de la opinión que la

presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico para ninguno de los Entes Públicos que integran la Asamblea Financiera del Estado.

Esta Soberanía determinó que la iniciativa no genera aumento o creación de gasto adicional al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, ni a los presupuestos de egresos de los municipios, del presente ejercicio fiscal ni de ejercicios subsecuentes, por lo tanto, no implica un impacto presupuestario.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción **IV** del artículo **8** de la **Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, y se recorren las demás en su orden, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

I a III...

***IV. Un diputado representante de la Legislatura del Estado, quien presida la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, con derecho a voz, quien podrá ser suplido por un integrante de la Comisión;***

**V.** El Auditor Superior del Estado, quien podrá ser suplido por el Director de Auditoría Financiera a Municipios;

**VI.** Por parte de los Municipios serán los tesoreros o su equivalente; **y**

**VII.** El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador Técnico.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**Dado** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.** Rúbricas.